

**CNE OF. ORD. N° 210/2025**

**MAT.:** Indica forma de comunicación para informar cumplimiento de cronograma o solicitar su modificación.

**SANTIAGO, 27 de marzo de 2025**

**A:** SEGÚN DISTRIBUCIÓN

**DE:** **SR. MARCO MANCILLA AYANCÁN**  
SECRETARIO EJECUTIVO  
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

En el marco del seguimiento de los proyectos declarados en construcción realizado por la Comisión Nacional de Energía, en adelante la "Comisión", y en ejercicio del mandato legal conferido por el artículo 72°-17 de la Ley General de Servicios Eléctricos, la Comisión, mediante el presente oficio ordinario, indica la siguiente forma de comunicación para informar el cumplimiento del cronograma aprobado o solicitar su modificación, según corresponda:

- (i) Las comunicaciones que recaigan sobre el cumplimiento del avance de las obras, de acuerdo con el cronograma aprobado por la Comisión, ya sea en la resolución que declaró en construcción el proyecto de que se trate, o bien en alguna de las resoluciones mensuales en que se haya modificado la fecha estimada de interconexión, deben ser remitidas a la casilla electrónica [seguimientoproyectos@cne.cl](mailto:seguimientoproyectos@cne.cl), junto con los respectivos respaldos que documenten el avance constructivo de las obras del proyecto;
- (ii) Las comunicaciones que recaigan sobre una modificación que altere el cumplimiento del cronograma originalmente aprobado, deben ser remitidas en formato carta, a la casilla electrónica [oficinadepartes@cne.cl](mailto:oficinadepartes@cne.cl), en un plazo máximo de 15 días contados desde el conocimiento de las circunstancias que originan dicha modificación<sup>1</sup>, y su aprobación estará sujeta a la revisión de antecedentes por parte de la Comisión. Se hace presente que, junto con la respectiva carta conductora que justifique el tiempo adicional solicitado en atención al motivo indicado y las características del proyecto, la solicitud de modificación de cronograma debe venir acompañada de documentos pertinentes y actualizados, que avalen los hechos que motivan la respectiva solicitud. Asimismo, deberá acreditarse en los casos que corresponda, el avance constructivo de las obras del proyecto.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

SECRETARIO EJECUTIVO  
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

**MFH/DZO/PMP/AAA/LAN/EMA**

**Distribución:**

- Empresas desarrolladoras de proyectos declarados en construcción
- Departamento Jurídico CNE
- Departamento Eléctrico CNE
- Oficina de Partes CNE

<sup>1</sup> Según establece el artículo 23 inciso primero del Decreto Supremo N° 125, de 2017, del Ministerio de Energía, que aprueba el reglamento de la Coordinación y Operación del Sistema Eléctrico Nacional, publicado en el Diario Oficial el 20 de diciembre de 2019, y el artículo 71 inciso primero del Decreto Supremo N° 88, de 2019, del Ministerio de Energía, que aprueba el reglamento para Medios de Generación de Pequeña Escala, publicado en el Diario Oficial el 8 de octubre de 2020.